

**Otorgan garantía del Estado en respaldo de seguridades, obligaciones y otros, contenidas en contrato de concesión del tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte**

**DECRETO SUPREMO Nº 177-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, de fecha 27 de diciembre de 1996, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, se ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, con Resolución Suprema Nº 160-2001-EF, de fecha 9 de marzo de 2001, se ratificaron los Acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI en virtud de los cuales se canceló la licitación pública para la entrega en concesión de la Red Vial Nº 5;

Que, por dicha Resolución Suprema se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI por el cual se establece que la constitución, mejoramiento, mantenimiento y explotación del tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte sea entregado en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimiento establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, normas reglamentarias y complementarias;

Que, asimismo en virtud a la referida Resolución Suprema, se ratificó el Acuerdo que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del tramo de la carretera Panamericana Norte antes especificado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002, se dispuso la fusión de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, con otras entidades del Estado, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, con fecha 24 de mayo de 2002, se llevó a cabo la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión del tramo de la carretera Panamericana Norte Ancón - Huacho - Pativilca, adjudicándose la buena pro al Consorcio Concesión Vial, conformado por las empresas Graña y Montero S.A. y JJC Constructores S.A., las mismas que de conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública, han constituida la Sociedad Concesionaria denominada Norvial S.A.;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, concordante con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las garantías a que se refiere el considerando precedente a favor de Norvial S.A., autorizándose al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la suscripción del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, Artículo 4 de la Ley Nº 26885, y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del

Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Otórguese mediante contrato a la empresa Norvial S.A., la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a su cargo, contenidas en el Contrato de Concesión resultante de la Licitación Pública convocada para la entrega en concesión del tramo Ancón -Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte.

**Artículo 2.-** La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM, así como por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438.

**Artículo 3.-** Autorícese al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a suscribir en representación del Estado, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones